



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OFICIO

TRD-2020-200.5.194

Palmira, 27 de julio de 2020

Señor
LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
lcth59@yahoo.com

ASUNTO: Respuesta a petición

Cordial saludo

Respetuosamente nos permitimos dar respuesta a su peticiones con Radicado PQR20200010851 y PQR20200010854, las cuales versan sobre el mismo asunto.

Se solicita por usted que está Secretaría de Educación realice el reconocimiento transitorio de que el Establecimiento Educativo «Organización Educativa Tenorio Herrera SAS» se encuentra autorizada para prestar el servicio de educación preescolar, básica y media en lo que usted denomina las modalidades «Virtual y/o Presencial a distancia» (sic) o «MODALIDAD PRESENCIAL CON EL USO ADECUADO CON LAS TECNOLOGÍAS».

Sea lo primero decir que las modalidades de educación virtual, distancia o semipresencial solo están previstas legalmente para el servicio de educación para adultos (conocida comúnmente como «educación por ciclos»), pero no para la educación formal en sus niveles preescolar, básica o media dirigida a estudiantes en edades regulares de ingreso al servicio educativo. Así mismo, se prevén dichas modalidades para el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, así como los programas de complementación diseñados e impartidos por los INEM.

Contrario a lo que usted indica, el Ministerio de Educación Nacional a través de las Directivas Ministeriales y Lineamientos expedidos durante la emergencia sanitaria con ocasión del COVID-19, no ha modificado la modalidad de prestación del servicio de educación preescolar, básica y media dirigida a estudiantes en edad regular de ingreso, la cual legalmente continúa siendo presencial conforme a la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015.

Valga anotar que el Ministerio de Educación Nacional a través de las Directivas Ministeriales 3, 7, 10 y 12 de 2020, especialmente y en específico para los Establecimientos Educativos No Oficiales o Privados, impartió orientaciones para llevar a cabo la **estrategia** de «aprendizaje en casa» o «trabajo (académico) en casa», la cual se ha desarrollado a través de sendas guías y lineamientos expedidos por el MEN.

Carrera 32 No. 46 - 10: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2718363

MUNICIPIO CERTIFICADO



Página 1 de 3



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OFICIO

Es preciso resaltar que en todos ellos nunca se hace mención a la educación virtual, a distancia o semipresencial a fin de ser implementada de manera transitoria o permanente en la prestación del servicio de educación preescolar, básica y media en estudiantes en edad regular de ingreso.

Sobre la modificación de la licencia de funcionamiento, el Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, señala:

«Modificaciones. *Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, Cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes».*

Así las cosas, se advierte que la Secretaría de Educación Municipal de Palmira carece de competencia para dar trámite a su solicitud de otorgar o modificar la licencia de funcionamiento para prestar el servicio de educación preescolar, básica y media en modalidad distinta a la presencial. Adicionalmente, se debe aclarar que el otorgamiento de la licencia y sus modificaciones por disposición legal se expiden por una vigencia indefinida y no sujeta a un plazo fijo o de manera transitoriamente.

Lo anterior no implica que el Establecimiento Educativo no deba adecuarse para desarrollar la estrategia de aprendizaje en casa y dar cumplimiento a las orientaciones y lineamientos impartidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, se debe señalar que la presente respuesta no constituye un acto administrativo en tanto que no se está tomando decisión alguna, en vista de que tan sólo se está haciendo un ejercicio de constatación de la normatividad vigente, encontrando que la Secretaría de Educación no es competente para conocer de la solicitud de modificación de la licencia de funcionamiento presentada en tanto que no se encuentra dentro de las causales señaladas en la ley.

Sobre el particular, el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, indica:

«FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Carrera 32 No. 46 - 10: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2718363

MUNICIPIO CERTIFICADO



Página 2 de 3



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OFICIO

En el presente caso no existe funcionario competente, toda vez que lo pretendido va más allá de lo establecido en la normatividad vigente y hasta que no existan nuevos desarrollos normativos en dicho sentido, no será posible conocer su solicitud.

Cordialmente,

ALONSO GARCÍA GONZÁLEZ
Secretario de Educación

Redactor: Jamie McGregor Arango Castañeda – Profesional Universitario Grado 1
Transcriptor: Jamie McGregor Arango Castañeda – Profesional Universitario Grado 1
Revisó: Jackeline Pérez Blandón – Subsecretaría de Calidad Académica

